

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16211

FECHA: 26 SEP 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 19 de abril de 2023, en el predio rural denominado finca La Piedad, Corregimiento La Victoria, Municipio de Montería, por problemática de quemas de la cobertura vegetal, en la cual se realizó un levantamiento de campo, generando así el informe de visita GGR N° 2023 - 346, de fecha 24 de abril de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de su papel misional en el ámbito de la Ley 1523 de 2012 como brazo técnico de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, realiza seguimiento y monitoreo en diferentes municipios del departamento de Córdoba vulnerables a escenarios de riesgo.

Ahora bien, la CAR - CVS recibe solicitud con radicado No. 20231103538 concerniente a queja por presunta quema de árboles maderables en la finca La Piedad producto de una quema inicial en la finca vecina.

En razón a lo anteriormente descrito, se atiende la solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, asignando a profesionales del grupo e Cambio Climático a realiza visita de campo para inspeccionar la problemática el día 19 de abril del 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 2 1 1

FECHA: 2 6 SEP 2023

IMPACTO AMBIENTAL

ACTIVIDADES ANTRÓPICAS

• *Introducción de especies invasoras*

El pastoreo del ganado vacuno al interior de las áreas protegidas se considera también como la introducción de una especie invasora. Dentro de los servicios ecosistémicos del humedal está la oferta de agua y alimentos a distintas especies de fauna, pero la ganadería es una actividad económica que implica transformaciones en el suelo, principalmente compactación.

De acuerdo con los antecedentes, en varias zonas del Humedal Berlín, se ha observado ganado disperso, ya sea en zonas convertidas en pastizales o al interior de las ciénagas y los caños.

• *Ampliación de la frontera agrícola y ganadera*

La ganadería extensiva y la agricultura comercial son las actividades de mayor impacto ambiental, no solo por las técnicas inapropiadas de producción que conllevan a un agotamiento del recurso suelo y contaminación de las aguas, sino también por el acelerado avance de la frontera agrícola, el cual también se da a través del proceso de adecuación de tierras, y es una práctica que se viene generalizando en la zona y que está asociada a la estructura de tenencia de la tierra, la cual presenta una alta concentración de la misma en pocas manos.

En este proceso se hace presión sobre el medio natural al competir con éste haciendo uso de sus tierras de anegación, trayendo como consecuencia su reducción, disminuyendo la capacidad de la Ciénaga para cumplir con su función de reguladora y amortiguadora de aguas lluvias de picos y exceso del cuerpo de agua principal, además, es probable que incremente la problemática en temporada seca y altas temperaturas.

La expansión de la frontera agrícola trae consigo la contaminación de las aguas por el uso de agroquímicos y pesticidas y la disminución de la calidad del suelo lo que conlleva a la pérdida progresiva de la fauna y la flora. Esta situación tiene graves repercusiones sobre el medio social, ya que la población local, en pocos años, ha visto como disminuyen los recursos naturales de los cuales dependía su supervivencia.

• *Diques*

La construcción de obras antrópicas sin ningún tipo de permiso ambiental trae consigo la alteración del ecosistema, lo cual genera un impacto significativo en el medio ambiente, considerando que alteran la dinámica natural de los cuerpos de agua, los cuales brindan un hogar, alimento y refugio a cientos de especies animales y vegetales.

Además de dificultar el libre flujo de intercambio entre los arroyos y las ciénagas, otros impactos negativos de los diques artificiales son la disminución de la superficie de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 6 2 1 1**

FECHA: **2 6 SEP 2023**

inundación del Humedal y el confinamiento del sistema en un área cada vez más reducida. Dependiendo de la magnitud de los represamientos, se pueden alterar condiciones naturales de forma, niveles, áreas de inundación, volúmenes de almacenamiento, tasas de sedimentación, drenaje e inundación por desborde.

QUEMA DE LA COBERTURA VEGETAL E INCENDIOS FORESTALES

Las actividades de quema y remoción de la vegetación propia de ecosistemas de humedales generan un fuerte impacto ecológico negativo en la fauna y flora asociada al humedal, lo que implica entre otras:

- *Pérdida de la vegetación asociada al ecosistema, generando la desaparición y muerte de los individuos sensibles que dependen de estas áreas de importancia ambiental.*
- *Desertificación y erosión de los suelos.*
- *Pérdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, hoy el cual es utilizado para anidación, refugio, alimentación y apareamiento.*
- *Pérdida o disminución en la disponibilidad del agua.*
- *Limitación y aislamiento de la interrelación entre especies de fauna silvestre como anfibios, reptiles y mamíferos, además de su tránsito normal entre el cuerpo de agua y Tierra firme, ya que estos grupos toleran muy poco la contaminación de las aguas, así como el deterioro de los hábitats debido a los cambios de temperatura y humedad que estos acarrearán.*
- *Alteración de las condiciones de calidad del aire en el área de influencia directa e indirecta del humedal.*
- *Aumenta a gran escala la problemática del cambio climático global.*

RESIDUOS SÓLIDOS

La generación de residuos sólidos y el inadecuado manejo de estos, ocasiona impactos importantes al medio ambiente y a la salud humana, principalmente el deterioro estético de los centros urbanos, rurales y del paisaje natural, y los efectos adversos a la salud humana, en especial por la proliferación de vectores de enfermedades.

Los factores ambientales impactados por el mal manejo de residuos sólidos son:

- a) *Recurso hídrico → Contaminación de aguas subterráneas, mediante la filtración de lixiviados a través del suelo, y contaminación de los cuerpos de aguas superficiales.*
- *Con materia orgánica, los cuales pueden causar que las aguas para consumo humano se contaminen y generen problemas de salud.*
- *Con basuras, bolsas, y cualquier elemento que represan y alteran el cauce normal de un cuerpo de agua, el cual podría causar inundaciones en épocas de lluvia.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16211**

FECHA: **26 SEP 2023**

b) *Recurso atmosférico → Generación de malos olores y gases producto de la descomposición de los residuos sólidos.*

c) *Recurso suelo → Filtración de lixiviados afecta la productividad del suelo (aumentando su desertificación) y la microfauna que habita en ellos.*

d) *Recurso paisajístico → Afectaciones en la estética del paisaje.*

LOCALIZACIÓN

El predio La Piedad se encuentra ubicado en el corregimiento la Victoria, área rural del municipio de Montería, jurisdicción del departamento de Córdoba. En dicha visita de inspección se georreferenciaron los sitios con coordenadas geográficas descritas en la Imagen No. 1 y tabla No. 1.

Tabla No. 1. Coordenadas geográficas tomadas en campo.

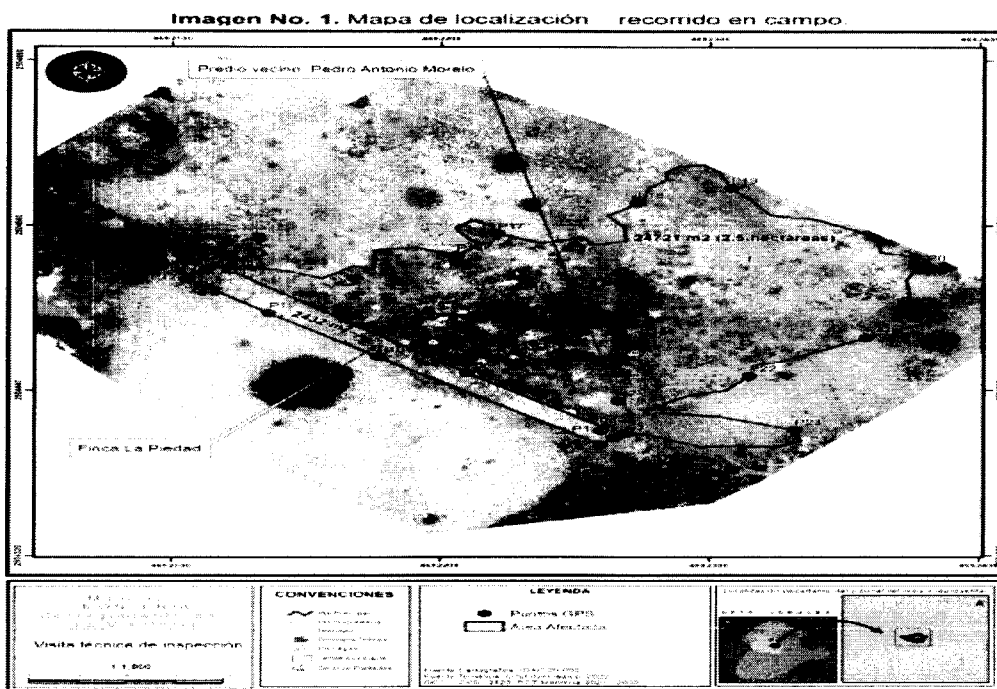
ÍTEMS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	8° 33' 16.910" N	75° 47' 47.560" W	Punto inicio de las afectaciones en la Finca La Piedad
P2	8° 33' 17.630" N	75° 47' 47.350" W	Predio Vecino (predio vecino perteneciente al señor Pedro Antonio Mórelo) de donde presuntamente se inició incendio
P3	8° 33' 20.720" N	75° 47' 52.379" W	Punto al final de las afectaciones en la Finca La Piedad
P4	8° 33' 20.709" N	75° 47' 52.108" W	Coordenadas de las afectaciones en la Finca La Piedad: correspondientes a 2432 m ² aproximadamente
P5	8° 33' 18.277" N	75° 47' 49.186" W	
P6	8° 33' 16.981" N	75° 47' 47.502" W	
P7	8° 33' 16.823" N	75° 47' 47.321" W	
P8	8° 33' 16.747" N	75° 47' 47.397" W	
P9	8° 33' 16.588" N	75° 47' 47.555" W	
P10	8° 33' 18.655" N	75° 47' 50.282" W	
P11	8° 33' 19.692" N	75° 47' 51.618" W	
P12	8° 33' 20.491" N	75° 47' 52.614" W	
P13	8° 33' 20.720" N	75° 47' 52.379" W	
P14	8° 33' 20.837" N	75° 47' 52.263" W	
P15	8° 33' 20.709" N	75° 47' 52.108" W	Predio vecino (predio vecino perteneciente al señor Pedro Antonio Mórelo) de donde presuntamente inicio el incendio, se evidencia afectaciones en aproximadamente 24721 m ² (2.5 hectáreas)
P16	8° 33' 21.054" N	75° 47' 49.344" W	
P17	8° 33' 21.574" N	75° 47' 48.847" W	
P18	8° 33' 22.316" N	75° 47' 47.157" W	
P19	8° 33' 22.677" N	75° 47' 46.026" W	
P20	8° 33' 20.869" N	75° 47' 43.730" W	
P21	8° 33' 19.159" N	75° 47' 44.357" W	
P22	8° 33' 18.228" N	75° 47' 45.760" W	
P23	8° 33' 16.950" N	75° 47' 45.200" W	
P24	8° 33' 16.858" N	75° 47' 47.232" W	

Fuente: Equipo técnico CVS, 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16211

FECHA: 26 SEP 2023



ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección y seguimiento se realizó el día 19 de abril de 2023 por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, Daniel Berrocal del área de Forestal, con acampamiento de los señores Lorenzo Polo, Carmen Solano en calidad de propietarios del inmueble y Fidel Pérez como jornalero de la finca La Piedad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- A modo de contexto, antes de iniciar el recorrido de inspección los propietarios de la finca La Piedad, indicaron que el incendio inicio en el predio vecino perteneciente al señor PEDRO ANTONIO MORELO con número de celular 3113416881, el cual estaba realizando quemas en su predio para establecer cultivos, pero el incendio que al parecer habían apagado, quedo con algunas zonas encendidas, con las que luego se propago dicha conflagración hasta llegar a la propiedad del señor LORENZO POLO, causando daños en arboles maderables que se encontraban contiguos a la cerca que divide ambas propiedades.
- Durante el procedimiento de verificación en campo se procedió a la identificación del aérea de la zona afectada, mediante el empleo de vehículo aéreo no tripulado – VANT (Dron), realizando un plan de vuelo programado con la ayuda de software especializado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16211

FECHA: 26 SEP 2023

Pix4D Capture, con el objeto de recopilar información que posteriormente fue procesada y que permitió cuantificar el área afectada.

- *Que el área afectada en La finca La Piedad, corresponde a 2432 m² , zona en la cual se encontraba establecida una plantación forestal (Imagen No. 1).*
- *Que contiguo a la zona afectada en la finca La Piedad se logró evidenciar un área aproximada a los 24721 m² (2.5 hectáreas), perteneciente al señor Pedro Antonio Mórelo, con quemas que afectaron la vegetación del sitio y de donde se supone que se iniciaron las quemas que afectaron dicha finca (Imagen No. 1)*
- *En el recorrido se observó que la quema afecto gran cantidad de árboles maderables de tipo Roble (*Tabebuia rosea*), Acacia (*Acacia mangium*), Teca (*Tectona grandis*), Mora (*Maclura tinctoria*), Toluá (*Pachira quinata*) y Campanos (*Albizia saman* y *Albizia guachapele*) así mismo, se evidencia que las llamas alcanzaron alrededor de los 2 metros de altura.*
- *Según nos manifiesta el señor Lorenzo Polo, las llamas pudieron ser controladas por su trabajador el señor Fidel Pérez que se percató de la situación, de lo contrario las llamas hubiesen continuado ocasionando mayores afectaciones en el predio.*

3.2 REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la inspección realizada.



Fotos No. 1 y 2. Profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental – CVS, en visita de inspección.



Foto No. 3. En la inspección se conversó con los propietarios del predio sobre la problemática que se presentó en el mismo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16211

FECHA: 26 SEP 2023

Fotos No. 5 y 6. Evidencia de las afectaciones en La Finca la Piedad por causa del incendio.



Fotos No. 7 y 8. Evidencia de las afectaciones en La Finca La Piedad por causa del incendio.



Fotos No. 9 y 10. Evidencia de las afectaciones en la propiedad vecina de donde presuntamente inicio el incendio.

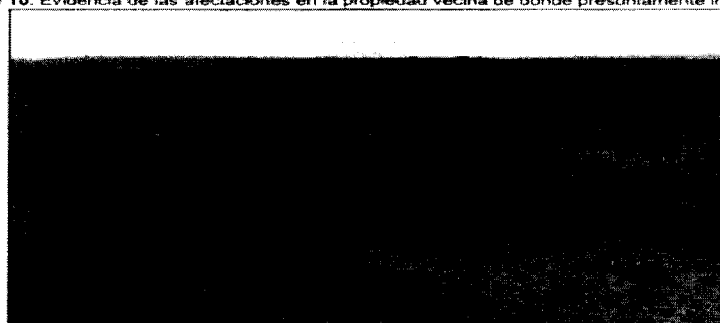


Foto No. 11. Fotografía aérea de los árboles afectados por el incendio en la Finca La Piedad



Foto No. 12. Fotografía aérea de los árboles afectados por el incendio en la Finca La Piedad

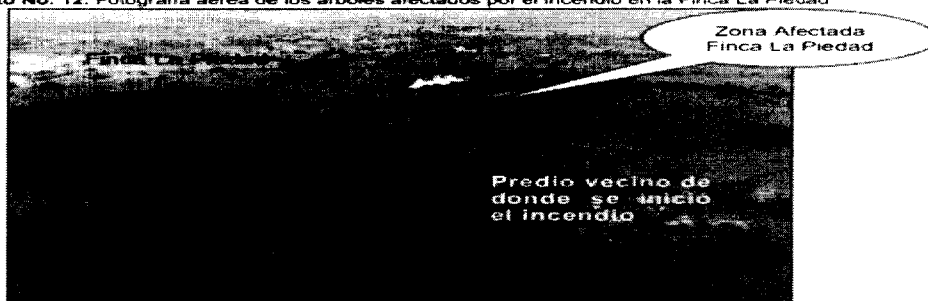


Foto No. 13. Fotografía aérea de la zona afectada por el incendio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16211**

FECHA: **26 SEP 2023**

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Conforme a lo evidenciado en campo, el volumen y especies que se vieron comprometido por las afectaciones directas del incendio se muestran a continuación:

Tabla 1. Volumen por especie /categoría

NOMBRE COMUN	ESPECIE	Vol (m³)	Categoría
Teca	<i>Tectona grandis</i>	3.43	Otras especies
Acacia	<i>Acacia mangium</i>	8.18	Otras especies
Campano bleo	<i>Albizia quachapele</i>	2.47	Otras especies
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	6.39	Otras especies

Tabla 2 . Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para aprovechamiento forestal de árboles aislados

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1990 para aprovechamiento forestal de árboles aislados											
Tarifa mínima 2023	COEFICIENTES							TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar	
	CUM	Variable de nacionalidad	CDR B	CEB	CE	CEE	CAA				FR
\$ 38,346	0.5	0	2	0.0009	Muy especial	2.7	1	0.95	\$ 36,428.7	0.00	\$ -
					Especial	1.7		0.6	\$ 23,646.7	0.00	\$ -
					Otras especies	1		0.5	\$ 19,173.0	20.47	\$ 392,471

Debido a que los árboles fueron afectados por el estrés generado por el incendio y de acuerdo con lo evaluado en campo estos árboles muy probablemente no llegarán a recuperarse y tendrán que disponer del recurso; la Corporación dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 392,471).

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA Y EN VEDA

ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, Apéndices CITES y según la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza, la cual es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, se evidencia que las especies intervenidas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza.

CONCLUSIONES

De la visita de inspección y seguimiento, se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 6 2 1 1**

FECHA: **2 6 SEP 2023**

- *Se observó deterioro de la cobertura vegetal por quemas en el predio del señor Lorenzo Polo, afectando 20.47 m3 de madera de diferentes en las que resaltan; Teca (*Tectona grandis*), Roble (*Tabebuia rosea*), Campano bleo (*Albizia guachapele*) y Acacia (*Acacia mangium*).*
- *Que el área afectada en La finca La piedad, corresponde a 2432 m2, zona en la cual se encontraba establecida la plantación forestal, descrita anteriormente.*
- *Que contiguo a la zona afectada en la finca La Piedad se logró evidenciar un área aproximada a los 24721 m2 (2.5 hectáreas), perteneciente al señor Pedro Antonio Mórelo (número de celular 3113416881), con quemas que afectaron la vegetación del sitio y de donde se supone que se iniciaron las quemas que afectaron la finca en cuestión.*
- *La quema de la cobertura vegetal genera degradación paisajística en la zona, así como afectaciones en habitantes del lugar y transeúntes, debido a que la conflagración del material vegetal en estos ecosistemas, además de afectar las características naturales del suelo, afecta la micro, meso y macrofauna propia de los suelos afectados, lo cual afecta la estructura poblacional y genética de las especies existentes, de manera que se ven obligados a migrar en busca de refugio, generando un impacto negativo entre las especies de fauna que dependen del ecosistema estratégico y generando un desequilibrio en el ecosistema, ya que se afectan los ciclos alimenticios y reproductivo, lo cual puede llevar incluso a la desaparición o extinción de estas especies de acuerdo a su grado de amenaza.*
- *Las actividades de quema de la cobertura vegetal pueden propiciar o desencadenar eventos de incendio forestal de gran magnitud, lo cual incluso puede salirse de control y afectar las zonas circundantes, debido a las condiciones hidroclimáticas actuales, así como la inclemente temporada seca, recordando que el país se encuentra en sistema de alerta y vigilancia del Fenómeno del Niño, cuyas probabilidades de materialización ascienden al 62% para el próximo bimestre (mayo-junio de 2023).*
- *En la diligencia de inspección se levantó un acta de visita la cual hace parte integral del presente informe.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16211**

FECHA: **26 SEP 2023**

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 Ibídem se establece: Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.”

“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 6 2 1 1

FECHA: 2 6 SEP 2023

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 expresa: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que el artículo 18 de la Ley anteriormente citada, nos habla de la Iniciación del procedimiento sancionatorio. *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que la Ley 1333 en su artículo 22, establece; *"verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 6 2 1 1

FECHA: 2 6 SEP 2023

naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Para el caso que nos ocupa el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.3.12. Menciona: “Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.”

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13. Indica: “Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.”

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.5.1.3.15. Establece: “Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Expresa: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 6 2 1 1
FECHA: 2 6 SEP 2023

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: “Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Que la Resolución Nº 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en aéreas rurales en actividades agrícolas.

Que de conformidad al artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por la Ley 29 de 1992.

Que el artículo 28 ibídem establece que: “Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la presunta actividad de quema indiscriminada de cobertura vegetal en aproximadamente 24.721 m2 correspondientes a dos punto cinco (2.5) hectáreas ubicada en predio rural denominado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 6 2 1 1**

FECHA: **2 6 SEP 2023**

finca La Piedad y predio colindante, Corregimiento La Victoria, Municipio de Montería – Córdoba, afectando los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire, por lo que esta Corporación procederá a ordenar Indagación Preliminar, y a realizar requerimientos a fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación, puesto que no se logró establecer en el Informe de Visita GGR Nº 2023 - 346, quienes eran los presuntos responsables.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nº 2 - 2909 de 2016 y Nº 2 - 3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como: Nota Interna Nº 20233101484, e Informe de Visita GGR Nº 2023 – 346, suscrito por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, a fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, he identificar a los presuntos responsables, según los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho real de dominio sobre el predio y/o área donde presuntamente se realizó la quema indiscriminada de cobertura vegetal en el Humedal Berlín.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, tales como el Informe de Visita GGR Nº 2023 – 346, de fecha 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16211

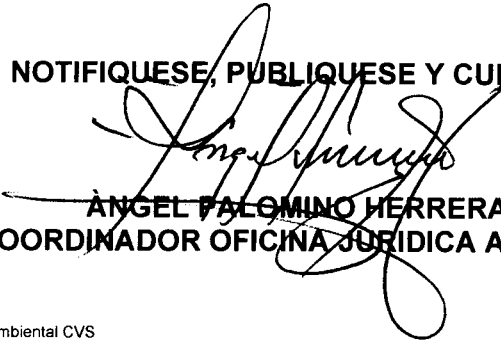
FECHA: 26 SEP 2023

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y al Municipio de Montería, para que actúen según su competencia y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

Proyectó: Alexsandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental